



YO NO COMO

PLORRO

CAMPAÑA SOCIAL

EL PEZ LORO

"Cotorra o Butú"

- Se caracterizan por sus **fuertes mandíbulas**, **dientes fusionados** parecidos a un pico y **colores brillantes** que le dan su nombre común de pez loro.
- En la familia hay individuos con tamaños que van desde 4 pulgadas hasta 4 pies de longitud como el pez loro guacamayo.



Importancia ecológica

- Utilizan sus boca con forma de pico para comer **algas filamentosas que se encuentran sobre la roca y los corales.**
- **Controlan el crecimiento de macroalgas**, lo que los hace uno de los más importantes herbívoros para la salud del arrecife.



Antecedentes

Por décadas El Caribe ha sufrido la incidencia de la **presión pesquera** lo que ha provocado la **disminución progresiva** de las poblaciones de peces como los herbívoros (Loros).



¿CÓMO CONTROLAN LAS ALGAS LOS PECES LOROS?



Arrecife sin Peces Loro



Pez loro comiendo algas



Coral saludable

IMPORTANCIA ECOLÓGICA

El Pez Loro mantiene a los arrecifes de coral libres de algas, que de otra manera asfixiarían a los corales y evitarían que los corales bebés puedan sobrevivir.



© Javier Matos

Pez loro rayado (*Scarus iseri*)



© Yasmín Evangelista

Coral bebé creciendo en roca sin algas.

Regulación Nacional

Antecedentes

Decreto 326-21 que prohíbe la captura y comercialización de peces loros y anguilas así como los pepinos de mar, encargando al CODOPESCA para estas funciones.

Decreto 418-21 Declara la veda de 4 familias de peces herbívoros y a los pepinos de mar en veda desde el 2 de julio del 2021 al 2 de julio del 2023.

Actual Decreto 281-23



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 281-23

CONSIDERANDO: Que el numeral 3 del artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emeriones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dirigir la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, de forma tal que garantice su permanencia para el disfrute de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que el recurso fauna, como componente de la vida silvestre y patrimonio del pueblo dominicano, tiene en su conjunto un inestimable valor ambiental, científico, económico, cultural y recreativo, el cual debe ser regulado dentro del marco jurídico-administrativo que impera en materia de medioambiente.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, General de Medioambiente y Recursos Naturales, establece que el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, es el organismo rector de la gestión del medioambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales; por consiguiente, es responsable de asegurar que estos recursos no sean objeto de degradación, perturbación o disminución, indicando, además, que el criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medioambiente y los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que la precitada la Ley núm. 64-00, establece en su artículo 142 que, a efecto de resguardar la diversidad biológica, el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, podrá establecer sistemas de veda, fijar cuotas de caza y captura de especies de fauna y retener embarques de productos de la vida silvestre cuando presuma que se trata de comercio ilegal o se infrinjan las disposiciones de la Ley, sus reglamentos o convenios internacionales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 307-04, del 3 de diciembre del 2004, que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), tiene por objeto establecer un sistema pesquero sostenible de producción, basado en los principios de la pesca responsable e igualmente el uso racional y sostenible del ambiente.

CONSIDERANDO: Que el fenómeno de pesca excesiva o sobrepesca se evidencia cuando la capacidad de extracción de recursos del mar supera su capacidad de renovación, sin considerar el tiempo que



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 281-23

CONSIDERANDO: Que el numeral 3 del artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dirigir la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, de forma tal que garantice su permanencia para el disfrute de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que el recurso fauna, como componente de la vida silvestre y patrimonio del pueblo dominicano, tiene en su conjunto un inestimable valor ambiental, científico, económico, cultural y recreativo, el cual debe ser regulado dentro del marco jurídico-administrativo que impera en materia de medioambiente.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, General de Medioambiente y Recursos Naturales, establece que el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, es el organismo rector de la gestión del medioambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales; por consiguiente, es responsable de asegurar que estos recursos no sean objeto de degradación, perturbación o disminución, indicando, además, que el criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medioambiente y los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que la precitada la Ley núm. 64-00, establece en su artículo 142 que, a efecto de resguardar la diversidad biológica, el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, podrá establecer sistemas de veda, fijar cuotas de caza y captura de especies de fauna y retener embarques de productos de la vida silvestre cuando presuma que se trata de comercio ilegal o se infrinjan las disposiciones de la Ley, sus reglamentos o convenios internacionales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 307-04, del 3 de diciembre del 2004, que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), tiene por objeto establecer un sistema pesquero sostenible de producción, basado en los principios de la pesca responsable e igualmente el uso racional y sostenible del ambiente.

CONSIDERANDO: Que el fenómeno de pesca excesiva o sobrepesca se evidencia cuando la capacidad de extracción de recursos del mar supera su capacidad de renovación, sin considerar el tiempo que

Decreto 281-23

Establece una veda por dos años, en todo el territorio nacional, para la captura, pesca y comercialización de las familias de peces herbívoros arrecifales. Entre ellos, los peces loro, jabón, butú, cotorra, doctores, cirujanos, ángeles, mariposas, pepinos de mar y holoturias. Desde el 2 de julio 2023 al 2 de julio 2025

Ordena al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al decreto.



REGULACIÓN DE PESCA Y VENTA DE PECES HERVÍBOROS EN REPÚBLICA DOMINICANA

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos junto a otras instituciones como CODOPESCA, la Armada Dominicana y el SENPA realizan operativos de decomiso de especies en veda como parte de una línea de acción interinstitucional en cumplimiento al Decreto 281-23 y la Resolución 0023-2017.

A person in a military uniform is holding a large red fish. The uniform has patches for 'ARMADA' and 'DOMINICANA'. In the background, there is a large pile of fish. The scene is outdoors, possibly on a boat or pier.

OPERATIVOS

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales junto CODOPESCA, la Armada Dominicana y el SENPA realizan Operativos en los cuales se han decomisado más de 34,000 libras de peces hervíboros.

Especies de peces loro (identificación) Caribbean Reef Guide

Pez loro aleta amarilla (*Sparisoma rubripinne*)



Pez loro estriado (*Scarus iseri*)



Especies de peces loro (identificación) Caribbean Reef Guide

Pez loro semáforo (*Sparisoma viride*)



Pez loro princesa (*Scarus taeniopterus*)



Especies de peces loro (identificación) Caribbean Reef Guide

Pez loro banda roja (*Sparisoma aurofrenatum*)



Pez loro perico (*Scarus vetula*)



ESPECIES DE PECES LORO (IDENTIFICACIÓN) CARIBBEAN REEF GUIDE



Pez loro guacamayo
(*Scarus guacamaia*)



Pez loro de media noche
(*Scarus coelestinus*)

ALTERNATIVAS AL CONSUMO DEL PEZ LORO

Pez León, especie invasora del Indo-Pacífico que se ha distribuido rápidamente a aguas del Caribe.

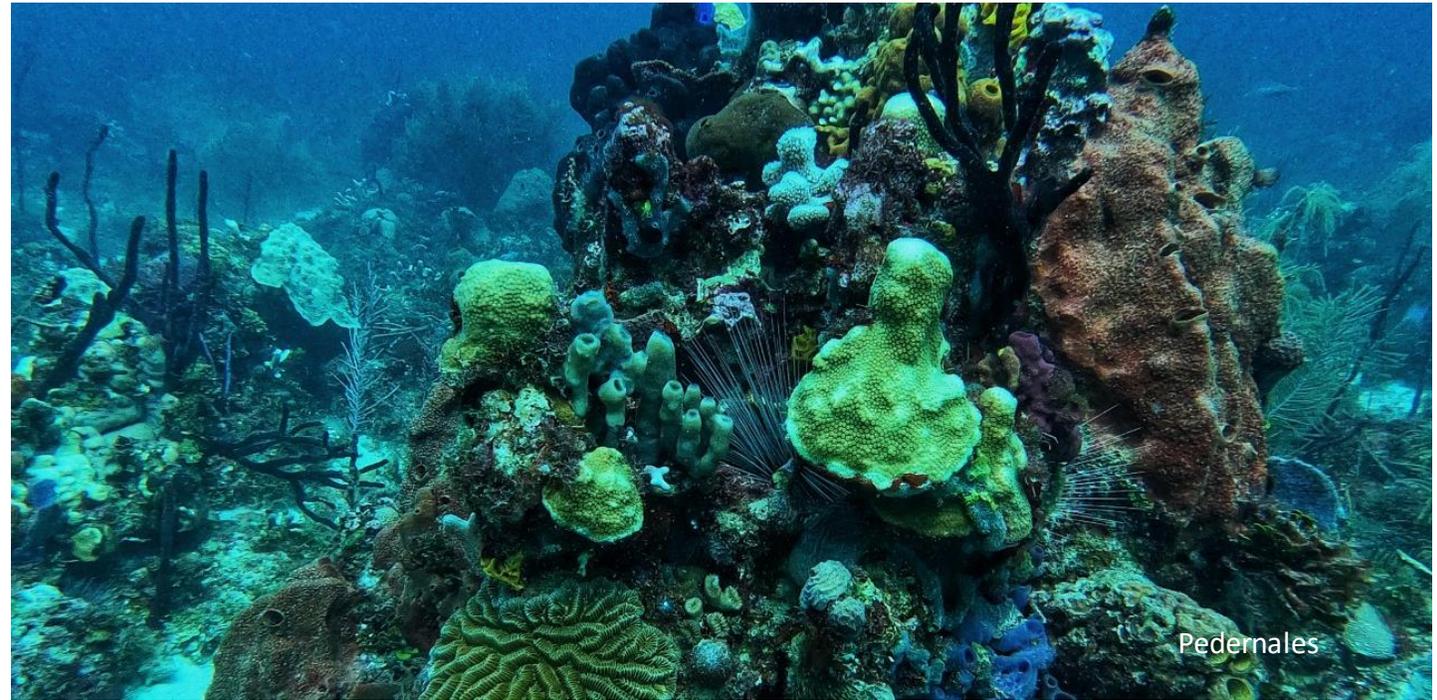
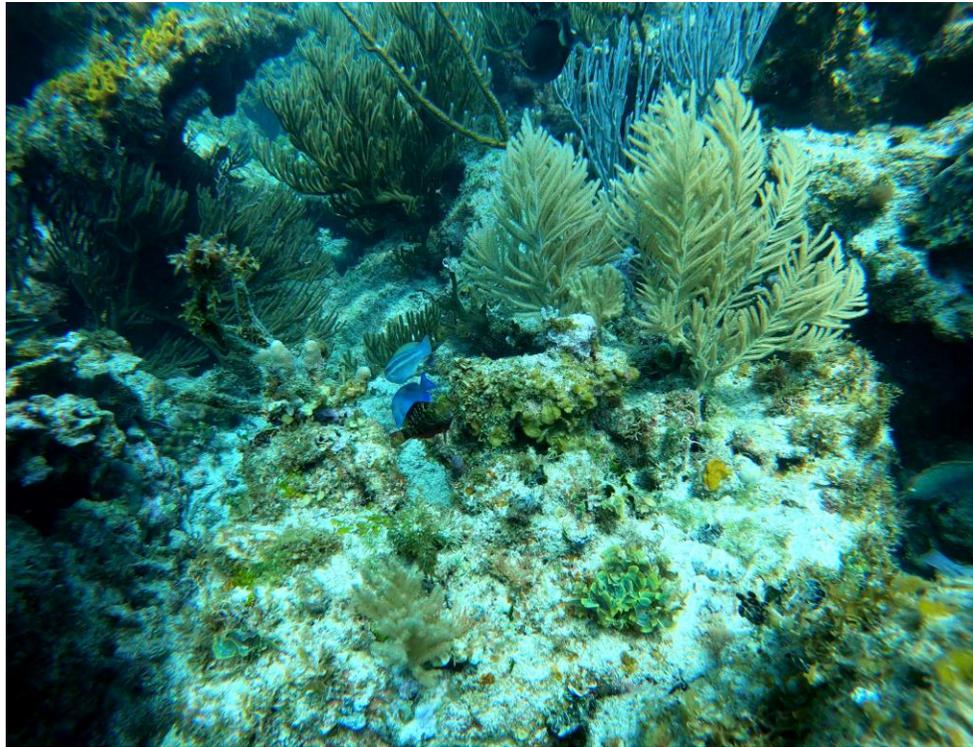


A photograph of two fishermen on a boat, smiling and holding a large yellow snapper (pez dorado) horizontally. The fisherman on the left is wearing a grey jacket and a cap, while the one on the right is wearing a red hooded jacket. The background shows the blue ocean and a cloudy sky. The image has a semi-transparent dark blue overlay.

ALTERNATIVAS AL CONSUMO DEL PEZ LORO

El Pescador Álido Báez junto a otro Pescador posan junto a un pez dorado en un día de pesca.

¿QUÉ PASARÁ SI PROTEGEMOS ESTAS ESPECIES?



Pedernales



Playa Bávaro

¿QUÉ PASARÁ SI PERDEMOS ESTAS ESPECIES?



Arrecife de coral sin presencia de peces herbívoros.



Un tramo de playa Bávaro afectada por la erosión.

ALTERNATIVAS A LA PESCA DEL PEZ LORO

BUCEO RECREATIVO





**Gracias por aprender
sobre nosotros.**

-Pez loro



**GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

MEDIO AMBIENTE